

Costa AREA

589

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

///lmes, 14 de septiembre de 2010.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente n° 19/09, caratulado: "ACUMAR s/Control Industrial" de los autos principales n° 01/09, caratulado "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios; derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)", del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

La presentación realizada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en fecha 08-09-2010.-

**Y CONSIDERANDO:**

1°.- Que en la presentación en vista la Autoridad de Cuenca, informó la aprobación por unanimidad por parte de su Consejo Directivo tanto del Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, modificatorio y complementario de la Resolución N° 1/2008 para la Declaración de Agentes Contaminantes, como también del Reglamento para la Reversión Industrial de establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, modificatorio y complementario de la Resolución N° 8/2008, ambas debidamente acreditadas por medio de la documentación acompañada.

Que en la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la ACUMAR del día 08-09-10, Punto 5, fue tratado el proyecto de Reglamento de Procedimiento para la Tramitación de Sanciones y según surge de la copia acompañada, allí se sugirió que se establezcan plazos precisos para la intervención en cada una de las instancias, girándolo al Consejo Ejecutivo para su redacción definitiva.

Que en virtud de lo expuesto, la Autoridad de Cuenca deberá, a la brevedad, aprobar y dar publicidad al Reglamento mencionado en el párrafo anterior, como así también, deberá cumplir en forma urgente con la publicidad de los Reglamentos que ya fueron aprobados por unanimidad por su Consejo Directivo, a los efectos de que resulten oponibles ante terceros.-

2°.- Que respecto a la solicitud de la Autoridad obligada referida al levantamiento de la multa fijada en el Punto resolutivo III de la resolución de fecha 31-08-10 por el incumplimiento verificado en el objetivo "Contaminación de Origen Industrial", teniendo en consideración la aprobación de los Reglamentos mencionados *ut supra*, y los avances logrados, es que corresponde

USO OFICIAL

mantener la suspensión de la mentada sanción, conforme lo establecido en el resolutorio de fecha 06-09-10, a fin de verificar que la efectiva puesta en marcha de la reglamentación aprobada y las acciones denunciadas como avances coadyuvan a la agilización de los plazos internos de los distintos procedimientos administrativos llevados adelante por la Autoridad de Cuenca, teniendo ello como fin último el cumplimiento total y efectivo del objetivo fijado por el Tribunal Címero.

Consecuentemente, en los próximos informes que deberá presentar la Autoridad obligada, destinados a acreditar los avances por ella logrados respecto de las inspecciones, relevamientos, declaraciones de agente contaminante y programas de reconversión industrial, deberán verse plasmados los progresos obtenidos en virtud de la aplicación de los Reglamentos y acciones referidas en el presente resolutorio, los cuales establecen topes concretos en las distintas etapas existentes de cada área del procedimiento administrativo y propenden a su agilización al abreviar intrínsecamente los plazos.

3º.- Que es dable reiterar lo ya expuesto por ésta judicatura en el pasado pronunciamiento del 31-08-10, en el sentido que si bien recae sobre el Sr. Presidente de la ACUMAR la obligación principal de poner en funcionamiento el proyecto remediador desarrollado, éste incluye y exige la colaboración mancomunada de los diferentes agentes responsables del saneamiento -Estado Nacional, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, dentro de la cual se hallan incluidos los 14 Municipios que integran la Cuenca Hídrica-, y sus órganos centralizados y descentralizados. Consecuentemente, en caso de que fuera necesaria la aplicación de una sanción pecuniaria para vencer la resistencia del incumplidor -tal como lo dispusiera el címero Tribunal en el decisorio de fecha 10-08-10- la misma recacrá sobre el Presidente de la Autoridad Cuenca y los funcionarios involucrados en el cumplimiento de lo oportunamente ordenado en la presente ejecución de sentencia por mandatos específicos y determinados (conf. Considerando 14 Resolución del 31-08-10).

Que en esa inteligencia, corresponde dejar sentada la obligación del Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca, de denunciar cualquier inacción de otros funcionarios responsables que coadyuve al incumplimiento generado.-

4º.- Por todo ello, corresponde hacer saber al Sr. Presidente de la Autoridad obligada que en caso de constatarse discordancias entre las

*Poder Judicial de la Nación*  
*Año del Bicentenario*

acciones documentadas y las llevadas a cabo en la realidad fáctica, las sanciones oportunamente impuestas serán automáticamente exigibles y con efecto retroactivo, debiendo integrar lo que se hubiera devengado de no haber mediado suspensión alguna.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, es que:

**RESUELVO:**

I.- Tener presentes el Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, modificatorio y complementario de la Resolución N° 1/2008 para la Declaración de Agentes Contaminantes, como así también el Reglamento para la Reconversión Industrial de establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, modificatorio y complementario de la Resolución N° 8/2008, ambos aprobados unánimemente por el consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR); debiendo dicha autoridad cumplir en forma urgente con la publicidad de los mismos, a efectos de que resulten oponibles ante terceros.

Asimismo hágase saber a esa autoridad que deberá, a la brevedad, aprobar y dar publicidad al Reglamento de Procedimiento para la Tramitación de Sanciones; con todos los requisitos necesarios para que pueda ser puesto en funcionamiento en forma urgente.-

II.- Mantener la suspensión establecida en fecha 06-09-10, de la multa impuesta en la resolución de fecha 31-08-10 en relación al objetivo "Contaminación de Origen Industrial", con el fin de constatar que la efectiva puesta en marcha de la reglamentación aprobada y la vigencia de las acciones denunciadas como avances, agilice los plazos internos de los distintos procedimientos administrativos llevados adelante por la Autoridad de Cuenca, teniendo ello como fin último el cumplimiento total y efectivo del objetivo fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo en ejecución.-

III.- Atento lo resuelto precedentemente, hágase saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, que en caso de certificarse el incumplimiento se mantendrá la sanción impuesta en la resolución de fecha 31-08-10, la cual será automáticamente exigible y con efecto retroactivo, debiendo integrar lo que se hubiera devengado de no haber mediado suspensión alguna.-

USO OFICIAL

IV.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

V.- Regístrese, notifíquese. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

~~LUIS ANTONIO ARMELLA~~  
Juez Federal

En la misma fecha se libraron oficios, según lo ordenado precedentemente.

Conste.-

Pablo Ezéquiél Wink  
Secretario Federal

Registrado bajo el n° 32 /10. Conste.-

Expte. 19/09. Sec. n° 9.

Pablo Ezéquiél Wink  
Secretario Federal